



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2021

Asistentes

Sra Alcaldesa

C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE

C. Mora Luján

Consuelo Campos Malo

J.A. Acosta Gómez

B. Nofuentes López

J.A. Medina Cobo

L. A. Fernández

F. J. Hidalgo Vidal

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

Secretario

J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, a dieciséis de abril de dos mil veintiuno, a las nueve horas y treinta minutos (09'30h) se reúnen, siguiendo instrucciones dadas por la Generalidad Valencia en relación a COVID19, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida del Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Acuerda la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, aprobar el acta anterior celebrada el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, acordando su transcripción al Libro oficial correspondiente.

I.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS OCASIONADOS EN LA C/ MISLATA Nº1 DE MANISES, LIMITE CON TRIBUNAL DE LA AGUAS, DEBIDO A UNAS PALMERAS QUE AL CRECER SE HAN METIDO EN SU BALCÓN OCASIONANDO DAÑOS EN LOS TOLDOS. (559872A)

En fecha 6 de agosto de 2020, don Alberto Valiente fructuoso presenta reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados por el ramaje de una palmera en el toldo instalado en el balcón de su vivienda, situada en la calle Mislata nº 1 de Manises, que limita con la calle Tribunal de las aguas de Quart de Poblet.



La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada asciende a la cantidad de trescientos cincuenta y seis con noventa y cinco céntimos de euro (356,95 euros), según presupuesto de reparación presentado por el interesado.

En fecha 23 de septiembre de 2020, la Policía Local emite informe en el que determina que no consta en los archivos policiales ninguna actuación respecto a los hechos constitutivos del caso de referencia, por lo que se desconoce el hecho concreto de la producción de los citados daños.

En informe emitido en fecha 17 de septiembre de 2020 por el jefe del Servicio de mantenimiento de parques y jardines de este ayuntamiento, se hace constar que, comunicada al citado servicio, en fecha 4 de agosto, la petición de poda o corte de las palmas de la palmera en cuestión, se realiza el trabajo el día 5 de agosto a primera hora de la mañana. Que los trabajos de mantenimiento de todos los ejemplares de palmeras de esa misma alineación han sido realizados de siempre por el Ayuntamiento de Manises, habiéndose actuado, aún así, ante la queja, con la mayor prontitud posible. Igualmente, se hace constar en el citado informe que desde que se realizó la obra del metro, se ha gestionado de la misma manera el mantenimiento de estas áreas, donde zonas ajardinadas que corresponden al término del Ayuntamiento de Manises, se están manteniendo con medios de este ayuntamiento. Se adjuntan planos de zona en los que se grafía la ubicación de la palmera objeto del incidente.

Instruido el procedimiento que trae causa de la reclamación presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto al interesado por plazo de diez días, habiendo transcurrido el mismo sin que se presentaran alegaciones, documentos o justificaciones.

Por parte de la compañía aseguradora, AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, se presenta escrito de alegaciones, en el que, acepta el valor de los daños causados en el toldo del reclamante conforme al presupuesto incorporado al expediente pero con una reducción del 20% del importe de la reparación en concepto de depreciación por estado/uso/antigüedad. Por tanto, aplicando dicha reducción a la cuantía presupuestada de 295 euros, IVA excluido, se obtiene un resultado de 236 euros que, al añadir el 21% de IVA (abonable al presentarse la factura de



reparación), resulta un total de 285,56 euros. Detraída de esta cantidad la franquicia de 150 euros (a satisfacer por el Ayuntamiento), se abonarían 135,56 euros a cargo de la compañía aseguradora.

Fundamentos de Derecho:

La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en nuestro ordenamiento jurídico, encuentra su anclaje constitucional no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE), sino también, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución que establece: *«Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».*

Por su parte, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que *«las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».*

Finalmente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, siendo asimismo la norma a que se remite el artículo 54 de la LBRL, cuyo artículo 32, tras determinar en su apartado primero, que *«los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley»*, dispone en su apartado segundo, por lo que se refiere a las características del daño causado, que *«en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».*



En cuanto a las normas sobre procedimiento de responsabilidad patrimonial, hay que atenerse a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con las especialidades en ella previstas y, más concretamente, a lo dispuesto en su artículo 67.1 respecto a las solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, al determinar que *«los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas»*.

Además, el citado artículo prescribe en su apartado 2 que *«junto al contenido esencial de la solicitud, establecido en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante»*.

En reiterada jurisprudencia, precisa el Tribunal Supremo (entre otras, en Sentencia número 95, de 15 de enero de 2008), que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.



También es doctrina jurisprudencial consolidada, como afirma la sentencia de referencia, la que entiende que dicha responsabilidad patrimonial es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque, como ha declarado el Alto Tribunal, igualmente en reiteradas ocasiones, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido, configurándose, según determina la STS número 1322, de 23 de marzo de 2009, como presupuesto básico del nacimiento de tal responsabilidad, la existencia de una lesión o detrimento en el patrimonio del particular o, como dice la sentencia número 5977, de 25 de noviembre de 1995, *"la existencia de un daño real y efectivo, no traducible en meras especulaciones o expectativas, constituye el núcleo esencial de la responsabilidad patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada, de tal manera que resulte lesionado el ámbito patrimonial del interesado que es quién a su vez ha de soportar la carga de la prueba de la realidad del daño efectivamente causado"*.

Es además jurisprudencia reiteradísima que la apreciación del nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido, o la ruptura del mismo, es una cuestión jurídica cuya apreciación ha de basarse siempre en los hechos declarados probados.

Tras el análisis de la documentación obrante en el expediente y atendidas las alegaciones aducidas por el reclamante y por la compañía aseguradora, AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, cabe concluir que queda suficientemente acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público de mantenimiento de parques y jardines, titularidad del Ayuntamiento de Quart de Poblet y la lesión producida al interesado, esto es, el daño ocasionado en el toldo del balcón de su vivienda por el ramaje de una palmera de la vía pública, valorándose el daño en la cantidad de doscientos ochenta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos (285,56 €), de los cuales, *ciento cincuenta euros (150 euros)* serán abonados por este ayuntamiento y los restantes *ciento treinta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos (135,56 €)* a cargo de la compañía aseguradora, en concepto de indemnización.



Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local acuerda: _

UNO.- Estimar parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial, formulada por Alberto Valiente Fructuoso, por los daños ocasionados, en el toldo del balcón de su vivienda, por el ramaje de una palmera de la vía pública y, en consecuencia, indemnizarle en la cantidad de doscientos ochenta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos (285,56 €), de los cuales, *ciento cincuenta euros (150 euros)* serán abonados por este ayuntamiento y los restantes *ciento treinta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos (135,56 €)* a cargo de la compañía aseguradora.

DOS.- Dar traslado de la resolución que se adopte al interesado, a la compañía aseguradora y a los Servicios Económicos del ayuntamiento a los efectos oportunos.

II.- PROPUESTA CONVENIO CON AGRUPACIÓN MUSICAL L'AMISTAT (709163Z)

Vista la propuesta de convenio entre el Ayuntamiento y la Agrupación Musical "l'Amistat" para colaborar en el mantenimiento y las actividades durante el ejercicio de 2021.

Emitidos los informe preceptivos tanto por los servicios técnicos como económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Aprobar el convenio entre el Ayuntamiento y la Agrupación Musical l'Amistat, cuyo importe asciende a veinticuatro mil seiscientos trece euros con seis céntimos (24.613''6 euros)

DOS.- Dar traslado del presednte acuerdo a los interesados.

III.- ACTA DE ARQUEO DEPORTES N° 1/2021 (752296F)

Vista la justificación presentada por el habilitado y por el cajero, relativa al anticipo de caja fija número 1 constituido en



el área de Deportes, mediante liquidación número 1 dentro del ejercicio 2021.

Emitidos los informes preceptivos por los servicios económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma acuerda aprobar, y que se sigan los trámites reglamentarios.

IV.- PROPUESTA APROBACIÓN BASES AYUDAS AL TRANSPORTE JOVEN PARA PERSONAS JÓVENES DE QUART DE POBLET 2021 (748336F)

Visto el expediente presentado en relación a la propuesta de aprobación de "Bases para ayudas al transporte joven para personas jóvenes de Quart de Poblet, ejercicio 2021"

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar dichas Bases, y que se sigan los trámites reglamentarios.

V.- PROPUESTA APROBACIÓN AYUDAS MATINAL XIQUETS ABRIL 2021 (765147E)

Examinados los expedientes de solicitud de "Ayuda servicio Matinal Xiquets", que va dirigido a a los alumnos de segundo ciclo de educación inffantil y primaria, y siguiendo los criterios establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria para el curso 2020/2021.

Emitidos el informe preceptivos por los servicios correspondientes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

UNO.- Conceder la "Ayuda Matinal Xiquets" a:

Herraiz Senent, A (CC Sgdo. Corazón)
Marín Cinghina, N, (CEIP R. Laporta)

DOS.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados

VI.- PROPUESTA APROBACIÓN BASES FESTIVAL Q-ART 2021 (749190R)



Acuerda, por unanimidad, la Junta de Gobierno Local aprobar las Bases del de Festival Q-Art 2021, y que se sigan los trámites reglamentarios.

VII.- PROPUESTA APROBACIÓN BASES CONCURSO "GUIONS CURTMETRATGES 2021" (749183H)

Por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la Junta de Gobierno Local, fueron aprobadas las Bases del concurso "Guions curtmetratges 2021"

VIII.- PROPUESTA APROBACIÓN BASES "XXXVIII CONCURS CURTMETRATGES 2021" (749175X)

Examinadas las Bases del "XXXVIII Concurs Curtmetratges 2021", y emitido el dictámen pertinentes, la Junta de gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda aprobarlas.

IX.- PROPUESTA APROBACIÓN CONVOCATORIA SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA AMPAS ALUMNOS EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA 2021 (748867T)

Vista la propuesta de convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para asociaciones de padres y madres del alumnado de los centros educativos de educación primaria secundaria obligatoria de Quart de Poblet para el ejercicio 2021, la Junta de Gobierno, por unanimidad de todos los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda aprobarla.

X.- PROPUESTA APROBACIÓN BASES BECAS INDIVIDUALES A JOVENES DEPORTISTAS DE QUART DE POBLET (765323Z)

Visto el expediente de de propuesta de aprobación de "Bases becas individuales a jóvenes deportista de Quart de Poblet", y emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, acujerda aprobarlas, y que se sigan los trámites reglamentarios.

XI.- PROPUESTA APROBACIÓN CONVOCATORIA SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA CLUBS DEPORTIVOS (765262P)



Examinadas la bases y la convocatoria en concurrencia competitiva para entidades clubes deportivos de Quart de Poblet para el desarrollo de escuelas de iniciación deportiva y deporte base y participación en competiciones federadas en el ejercicio 2021.

Emitidos preceptivos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde, acuerda:

UNO.- Aprobar la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva clubs deportivos por un importe de sesenta mil euros (60.000 euros)

DOS.- Que se sigan los trámites reglamentarios, debiendo ser dada la máxima publicidad por los medios habituales.

XII.- DAR CUENTA RESOLUCIONES PRESIDENCIA

Queda enterada, y ratifica, la Junta de Gobierno Local las siguientes Resoluciones de la Presidencia:

XII.1.- ADJUDICACIÓN BECAS PERSONAL CON DIVERSIDAD FUNCIONAL (750687X)

XII.2.- APROBACIÓN CONVOCATORIA AYUDAS SER JOVEN: EDUCACIÓN EN VALORES (701746Y)

XII.3.- APROBACION CONVOCATORIA AYUDA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA A LAS PERSONAS JÓVENES UNIVERSITARIAS DE QUART DE POBLET QUE SE DESPLACEN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y PRÁCTICAS FORMATIVAS EN EL EXTRANJERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA ERASMUS. (701715E)

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas del día al principio reseñado, dieciséis de abril de dos mil veintiuno, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.